

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 130

#### Secretaría de Orden Público SALVOCONDUCTOS

Se hace saber a los señores Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de proveerse en el Negociado correspondiente de este Centro de los impresos de salvoconductos a que hace alusión la Circular oportunamente publicada sobre el particular, y para ello delegarán persona suficientemente autorizada a fin de recogerlos en este Centro Superior limitando el pedido a las estrictas necesidades del mes y procurando que el cálculo del pedido no depase dichas necesidades.

Asimismo, se les recuerda la obligación que tienen de remitir los impresos de liquidación del mes de Agosto, fechado 31 del mismo, con los importes de dichas liquidaciones, dentro de los cinco primeros días del presente, advirtiéndoles la responsabilidad que contraen caso de una demora injustificada y que se les seguirá, con todo rigor, lo mismo que a los señores Secretarios.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 1 de Septiembre de 1939.  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil interino,  
Rodolfo Pérez Guzmán

### Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 18 de Agosto de 1939 relativa al plazo de validez de los billetes de baños y kilométricos.

Ilmo. Sr.: Desde la prórroga dada en 14 de Septiembre de 1936, por la Junta de Defensa Nacional, al plazo de validez de los billetes de baños y kilométricos que no pudieron ser utilizados por las dificultades impuestas por la guerra, han seguido dándose otras prórrogas, cuyo último vencimiento ha sido el día 30 de Junio último.

Sin embargo, la realidad ha puesto de manifiesto que para el territorio últimamente liberado, este plazo, en términos generales, ha sido completamente ineficaz pues la liberación de Madrid, de la que parte la del resto del territorio, no puede tomarse como momento para que los habitan-

tes del mismo pudieran comenzar a utilizar los billetes, limitado como estaba el servicio de ferrocarriles, y el de la libre circulación. Esto ha producido el que individualmente hayan acudido a este Ministerio los poseedores de estos billetes exponiendo sus circunstancias y que individualmente se hayan ido atendiendo en cuanto ha parecido justo.

Pero, como siguen presentándose reclamaciones, y se hace necesario terminar de una vez, y de modo definitivo, este asunto, para que las propias Compañías de ferrocarriles, deudoras de estos servicios, puedan controlar el volumen de los que les están pendientes, este Ministerio se ha servido disponer:

Todos los billetes de baños, kilométricos o cualquiera otros de plazo fijo para su utilización y que ésta no ha podido realizarse por fuerza mayor, y que tuvieran un plazo de vigencia pendiente el día 18 de Julio de 1936, se les aplicará ese mismo plazo de vigencia, a contar del día de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los poseedores de estos billetes pasarán por el Servicio especial de la Dirección de Ferrocarriles de este Ministerio, para que en el mismo billete se le haga la consignación de la prórroga. Transcurrido este plazo no será admitida ninguna otra reclamación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 18 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Alfonso Peña Boeuf.  
Sr. Director General de Ferrocarriles.

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 28 de Agosto de 1939, señalando los precios de las habas, algarrobas y yeros para la presente campaña.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a la conveniencia de señalar oficialmente los precios que deben de regir en las compras de habas, algarrobas y yeros a los productores de la presente campaña, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios-base iniciales de tasa para los granos de pienso y sobre las plazas que se citan, serán los siguientes:

Habas, en Sevilla: Cincuenta y cuatro pesetas.

Algarrobas, en Valladolid: Cuarenta y seis pesetas.

Yeros, en Burgos, 44'50 pesetas.

Los anteriores precios se entienden por quintal métrico de mercancía seca, sana y limpia, entregada por el productor a granel hasta fin

del mes Agosto en sus locales o en el mercado habitual más próximo, a elección del vendedor.

Para los meses sucesivos se aplicará un aumento mensual como sigue:

Para las habas: Iguales a los establecidos en el apartado a) del artículo 2.º del Decreto de 1 de Julio del año actual, fijando el precio del trigo.

Para las algarrobas y los yeros: sesenta céntimos por cada mes en Septiembre y Octubre; cincuenta céntimos en Noviembre y Diciembre; cuarenta céntimos en Enero y Febrero; treinta céntimos en Marzo y Abril, y veinte céntimos en Mayo y en Junio; en total, cuatro pesetas.

Artículo 2.º Las Secciones Agronómicas, antes del día 15 del mes en curso, propondrán los precios que para las diferentes calidades comerciales hayan de regir en sus respectivas provincias a base de los consignados en el artículo anterior; para la definitiva aprobación por la Dirección General de Agricultura.

Artículo 3.º Para la determinación del sobre precio aplicable a las habas destinadas a la alimentación humana, se seguirá análogo procedimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Benjumea Butin.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

(B. O. E. 289—27 Agosto)

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 24 de Agosto de 1939 rectificando la de 29 de Julio sobre consumo de carbón en usos domésticos.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la publicación de la Orden de 29 de Julio último, (*Boletín Oficial* del 1 de Agosto), se rectifica a continuación en la forma siguiente:

«A fin de reservar la mayor cantidad de hullas para el consumo de la industria nacional, favoreciendo así el ritmo creciente de su actividad, vengo en disponer:

Primero. En todas las provincias de la Península, excepto Oviedo, Ciudad Real y Zaragoza, será obligatorio el uso de la antracita nacional, carbones de Puertollano o cok producido por fábricas de gas, en una proporción mínima del 75 por 100, en el «consumo doméstico» (cocinas y calefacción), tanto para los particulares como en Hoteles, Colegios, Hospitales y Centros similares, incluso los oficiales.

Segundo. Esta obligación entrará en vigor a los treinta días de publicada esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Tercero. Durante este plazo de treinta días los almacenistas de las distintas regiones se proveerán de las existencias precisas para poder abastecer debidamente sus respectivas circunscripciones.

Cuarto. Los almacenistas que incumplan lo dispuesto en esta Orden, vendiendo hulla al «consumo doméstico» en proporción superior a la en ella fijada, o no cooperando al abastecimiento de las antracitas necesarias al mismo, serán sancionados con multas que oscilarán entre 500 y 10.000 pesetas, a propuesta de los Delegados de Combustibles y con la conformidad de este Ministerio.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de Agosto de 1939 sobre los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas de carácter preferente que motivaron las restricciones impuestas a los suministros y consumo de alcohol desnaturalizado de melazas, vínico y de residuos de la vinificación, al objeto de abreviar trámites en las peticiones y venta de dicho producto y de acuerdo con las normas fijadas recientemente para el alcohol vínico y de residuos de la vinificación, vengo en disponer:

Artículo primero. Los peticionarios de alcohol desnaturalizado de todas procedencias (melazas, vínico y de residuos de la vinificación), tramitarán sus solicitudes, conforme las normas fijadas en la Orden Ministerial de fecha 3 de Junio pasado (*Boletín Oficial* núm. 6), para el alcohol vínico y de residuos de la vinificación.

Por su parte las Alcoholeras deberán aceptar los pedidos, siguiendo para su tramitación, las mismas normas de la expresada Orden.

Artículo segundo. La Comisión Interministerial del Alcohol, fijará para cada mes, el tanto por ciento de alcohol desnaturalizado a suministrar por las Alcoholeras a los peticionarios debidamente autorizados.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Bilbao 25 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Comercio.

(B. O. E. 241—29 Agosto)

ORDEN de 24 de Agosto de 1939, disponiendo quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento el mercado interior de la patata.

Ilmo. Sr. La Orden de 28 de Junio último (B. O. número 182), dejó regulado el comercio interprovincial de mercancías determinando aquéllas que necesitaban autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos para su tráfico y disponiendo, al propio tiempo, respecto a los restantes artículos de uso y vestido, su libre comercio, si bien sujetando a conocimiento de las Delegaciones su movilización.

Con estos supuestos generales preveía la Orden de referencia la posibilidad de que circunstancias futuras hicieran que mercancías o artículos intervenidos quedasen temporalmente libres, y es llegado el momento de hacer aplicación de tales medidas.

De otra parte, la Orden de la misma fecha que reguló la distribución de productos alimenticios, fijó en su articulado el racionamiento de determinadas mercancías a los fines de normalizar su distribución, llevando a ejecución lo dispuesto en la Orden de 14 de Mayo del corriente año (Boletín Oficial número 137), que estableció el régimen de racionamiento en todo el territorio nacional para los productos alimenticios que se designaran por este Ministerio.

En consecuencia, y dadas las circunstancias que concurren en estos momentos en el mercado interior de la patata, cuya abundancia de producción permite que desaparezcan en cuanto a ella las medidas antes mencionadas, este Ministerio se ha servido disponer que a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado quede en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento tal artículo, sin perjuicio de que se cumplan las normas previstas para los artículos declarados libres en la Orden ya referida de 28 de Junio, así como en las instrucciones complementarias que por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se hubieran acordado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Bilbao 24 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra. Ilmo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. E. 242—30 Agosto)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

### Comisión Gestora

Es muy lamentable el estado de abandono en que algunas amas de cría externas tienen a los niños expósitos encomendados a su lactancia y cuidado.

El artículo 10 de la Ley de Protección a la Infancia de 12 de Agosto de 1904, encomienda la vigilancia periódica de esos niños, a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria.

El artículo 33 del Reglamento de 25 de Enero de 1908, para su aplicación, y al tratar sobre la constitución de las Juntas Locales de Protec-

ción a la Infancia que se componen del Alcalde, Párroco, Médico, Juez Municipal, Maestro, Maestra, padre de familia, madre de familia y un obrero, ordena que se establezca vigilancia sobre dichos niños, bajo la dirección de los Inspectores Municipales de Sanidad, y la R. O. de 30 de Octubre de 1908, en su artículo 1.º, dispone que esas Juntas auxiliarán sin excusa alguna, al Consejo Superior Local y Provincial, para todos los efectos de la Ley y Reglamentos citados.

Esos preceptos tan claros y sencillos, no se cumplen desgraciadamente en la mayoría de los casos, y en contraste con ello, la Diputación Provincial no regatea medios para atender al cuidado y educación de los niños expósitos, introduciendo constantemente mejoras en el departamento de la Cuna, como son el establecimiento de cocina dietética, análisis de sangre de amas y niños, construcción de una sala enfermería ya en funcionamiento, donde pueden ser aislados los niños en evitación de contagios, ampliación de dicho departamento consistente en construcción, iniciada ya, de una galería cubierta, otra descubierta, ambas de 25 metros de longitud por 2'50 de anchura, y una terraza para el tendido de ropas, y velando también por la vida de estos pequeños encomendados a su cuidado, aprobó recientemente la Gestora, otra propuesta de la Dirección de los Establecimientos, por la que se dispone la mejora de pensión de amas externas de niños expósitos durante el período de lactancia hasta los 18 meses, y primer período de crianza desde la edad indicada hasta los 3 años, elevándose las primeras de 40 a 60 pesetas y las segundas de 10 a 30 pesetas mensuales con efecto de primero de Octubre próximo, poniendo en vigor ciertos artículos del Reglamento de régimen de esta Beneficencia, por los que se instituyen premios a las referidas amas que mejor críen a estos niños, y mayores pruebas den de abnegación y cuidados maternales.

Desea y ampara la Diputación Provincial, la cooperación de las personas y entidades llamadas por la Ley, para que la ayuden en esta labor benéfico-social que ha de redundar en beneficio de estos niños que no cuentan con más protección que la Oficial.

Por todo ello, se recuerdan estas obligaciones a las Juntas Locales de Protección a la Infancia, para que vigilen la asistencia y cuidados que reciben los niños expósitos al cuidado de nodrizas en sus respectivas jurisdicciones, exhortándolas para que pongan en conocimiento de las Diputaciones todas las anomalías o deficiencias que observen, para aplicarlas su inmediato remedio, y si alguna hiciera dejación de estas

sagradas obligaciones, la Diputación Provincial, comprobada esta falta de caridad y como tutora de estos desvalidos, tomará las determinaciones que las Leyes la permitan; todo menos consentir el abandono criminal de esos niños, que ni es humano ni cristiano, mereciendo por su condición el mayor cariño, amparo y protección.

Palencia 23 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Agustín García Miguel Cuenca. Sesión de 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—Aprobado por la Comisión Provincial.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 26 del actual, acordó que las sesiones que ha de celebrar la misma durante el próximo mes de Septiembre, tengan lugar los días 6, 20 y 30 del mismo, a la hora de costumbre.

Palencia 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACIÓN DE PALENCIA

Precios del pescado que regirán en esta provincia, a partir del día primero de Septiembre

Abadejo, 3'75 pesetas kilo, al por mayor y 4'25 pesetas kilo, al detall.

Almeja fina, gorda, 2'75 mayor y 3'25 detall.

Idem ídem, terciada, 2'50 mayor y 3'00 detall.

Idem ídem, pequeña, 1'50 mayor y 1'75 detall.

Anchoa, 1'50 mayor y 1'75 detall.

Bacalao fresco, (congria), 2'75 mayor y 3'25 detall.

Besugo, 3'25 mayor y 3'75 detall.

Chicharros, 1'75 mayor y 2'00 detall.

Congrio gordo, 4'20 mayor y 4'80 detall.

Idem pequeño, 3'00 mayor y 3'60 detall.

Fanecas, 1'50 mayor y 1'75 detall.

Gallo terciado y gordo, 4'00 mayor y 4'40 detall.

Idem pequeño, 2'00 mayor y 2'30 detall.

Merluza, 6'25 mayor y 6'80 detall.

Merlucilla, 4'80 mayor y 5'20 detall.

Pancho, 2'00 mayor y 2'30 detall.

Besuguillo, 2'50 mayor y 3'00 detall.

Pescadilla gorda 1.ª, 4'25 mayor y 4'80 detall.

Idem terciada 2.ª 3'25 mayor y 3'80 detall.

Idem corriente 2'30 mayor y 2'80 detall.

Rape, 3'25 mayor, y 4'00 detall.

Sardinias, 1'70 mayor y 2'00 detall.

Potas, 2'00 mayor y 2'30 detall.

Bonito gordo, 3'50 mayor y 4'00 detall.

Idem pequeño, 3'00 mayor y 3'50 detall.

Calamares pequeños, 4'50 mayor y 5'00 detall.

Reyes (doradas), 2'00 mayor y 2'30 detall.

Negritos (palometas), 2'00 mayor y 2'30 detall.

Cazón, 1'00 mayor y 1'25 detall.

Lirios, 1'00 mayor y 1'25 detall.

Parrocha, 1'40 mayor y 1'75 detall.

Raya, 1'00 mayor y 1'25 detall.

Salmonetes pequeños, 4'00 mayor y 4'50 detall.

Verdel, 1'60 mayor y 2'00 detall.

Brecas, 1'60 mayor y 2'00 detall.

Langosta, 10'00 mayor y 12'00 detall.

Langostinos, 10'00 mayor y 12'00 detall.

Lenguadinas, 2'75 mayor y 3'20 detall.

Mero sin cabeza, 4'50 mayor y 5'20 detall.

Lenguados, 6'50 mayor y 7'50 detall.

Lubina, 4'50 mayor y 5'00 detall.

En los precios indicados, está ya comprendido todos los gastos de transportes, arbitrios, etc., y por lo tanto no podrán sufrir aumento por ningún concepto, y serán los que rijan tanto en la Capital, como en todos los pueblos de la provincia.

Palencia 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador García.

Precios provisionales hasta que por la Superioridad se determine los precios de tasa que deban regir en esta provincia en el actual año agrícola, esta Delegación ante el reiterado ruego de los agricultores necesitados de vender y previa información del Servicio Agronómico Nacional de la provincia ha acordado establecer con carácter provisional los siguientes precios:

#### YEROS

Precios para el productor: Pesetas 46,00 los 100 kilos.

Precio para el almacenista: Pesetas 48,00 los 100 kilos.

#### MUELAS

Duras para pienso: Precio para el productor: 44 pesetas los 100 kilos.

Duras para pienso: Precio para el almacenista: 46'00 pesetas los 100 kilos.

Finas de cochura, precio para productor: 65'00 pesetas los 100 kilos.

Finas de cochura, precio para almacenista: 70'00 pesetas los 100 kilos.

Finas de cochura, precio para detallista: 90'00 pesetas los 100 kilos.

#### CENTENO

Precio para productor: Pesetas 49'00 los 100 kilos.

Precio para almacenista: Pesetas 51'00 los 100 kilos, sin saco.

Observación: Como estos precios se fijan con carácter provisional, cesarán tan pronto como se publiquen los definitivos, a los que deberán ajustarse toda transacción que se haga después de dicha fecha aunque sea para artículos adquiridos por los precios provisionales.

Palencia 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador García.

# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el año de 1939

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
<b>Mes de Enero</b>					
P-926	Citroen	11,30	Miguel Arconada	Juan Sánchez	Borja
P-562	Citroen	10	Alejandro Aragón	Máximo Merino	Palencia
P-1424	Citroen	10	Luis Moreno	Andrés Constante	Zaragoza
<b>Mes de Febrero</b>					
LE-2132	Essex	17	Daniel Gutiérrez	Julio del Río	Venta de Baños
P-1138	Ford	17,90	Vda. de Blas Sánchez	Primo Dale Inocente	Palencia
VA-1448	Fiat	10	Benito Labra	Felipe Sanz	Palencia
SA-3615	Renaul	11	Celedonio Ramos	Felipe Sanz	Palencia
VA-20194	Fiat	10	Teógenes Manuel	Electra de Salamanca	Salamanca
VA-3462	Fiat	10	Manuel Herrero	Manuel Ibarra	Burgos
P-1380	Singer	8	José Antonio Dorronsoro	Manuel Cruz Guzmán	Badajoz
<b>Mes de Marzo</b>					
VA-3462	Fiat	10	Manuel Herrero	Manuel Ibarra	Burgos
<b>Mes de Abril</b>					
P-723	Ford	16,65	Teonesto García	Zcilo Marín	Astudillo
<b>Mes de Mayo</b>					
P-1603	Opel	10	Isaias Gutiérrez	Jesús Puertas	Palencia
P-1486	Indián	5	Fructuoso Maté	Eduardo Cano	Palencia
VA-2494	Citroen	10	Maximiano Antolín	Arsenio Ganges	Palencia
P-704	Citroen	11	Cándido Calvo	Marcelino Pajares	Paredes de Nava
P-1518	Opel	14	David Luis Tercero	Celestino de la Corte	Palencia
VA-2265	A. S.	21,20	José Gómez	Mariano Merino	Villota del Duque
P-981	Ford	13,20	Joaquín Acha	Hilario Santamaría	Burgos
P-1404	Renault	10	Antonio Niño	Joaquín Acha	Palencia
P-724	Citroen	11	Félix Asenjo	Teófilo Vián	Paredes de Nava
VA-1684	Citroen	10	Miguel Villaverde	Egon Maier y Jesús Villalobos	Palencia
P-414	Delahage	10	Abilio Calderón	Saturnino Diez	Palencia
P-872	Dodge	21,50	Luis Paunero	Andrés Pérez	Cisneros
P-688	Renault	8,50	Valentín Aguirrebeña	Julio Martínez	Logroño
P-1327	Opel	14	Sotero Lobato	Javier Colmenares	San Sebastián
P-831	B. S. A.	2,10	Victor Castaño	Emilio Casañé	Palencia
VA-1886	Citroen	10	Julio del Río	Alfonso Peña	Palencia
P-1233	Renault	13	Rafael Alonso	Garage Central	Palencia
P-1016	Fiat	8,70	Enrique Estébanez	Garage Central	Palencia
VA-1830	Liberti	21	Julio del Prado	Antonio Arranz	Bilbao
VA-795	Citroen	10	Bernardo Criado	David Lobejón	Villarramiel
P-1014	Fiat	8,70	José Antonio Montiel	Alejandro Ortega	Palencia
<b>Mes de Junio</b>					
O-8337	Citroen	18	Florentino Rodríguez	Francisco Ruiz	Palencia
PO-1723	Fiat	11	Pablo Campo	Eleuterio Gordaliza	Villalón
VA-3763	Opel	10	Delegación Sindical	Jesús Puertas	Palencia
P-1019	Peugeo	15,60	Angel Prieto	Cándida Polo	Palencia
LE-1866	Essex	17	Abilio Calzada	Defensa Española Mercantil	Santander
TO-3093	Christoph	2,75	Francisco Mata	Juan Hermoso	Palencia
P-1585	Austin	7	José Gil	Victorina Sendino	Saldaña
C-5345	Ford	17	Marcial Vázquez	Pablo Barrientos	Palencia
P-1123	Citroen	11,70	Dionisio García	Baltasar García	Palencia
P-987	Ford	17,90	Martín y Compañía	Tomás García	Paredes de Nava
P-1250	Renau	20,65	Antonio Matilla	Venancio Balbás	Torquemada
VA-2233	Citroen	11,30	Antonio Matilla	Ricardo Anero	Palencia
P-675	Ford	16,65	Angel García	Juan Francisco Prieto	Gomecello
VA-2922	Fiat	10	Tomás Herrero	Julio M. Azcoitia	Palencia
P-1607	Aiglón	2	Celestino Alonso	Afrodísio Montero	Ayuela
P-1690	Ford	8	Alejandro Aragón	Pablo Pinacho	Palencia
LE-680	Citroen	10	Miguel Martínez	Dionisio Gil	Burgos
VA-2771	Peugeo	7,10	José M. <sup>a</sup> Pedrejón	Emiliano Polo	Palencia
P-1648	Renault	11	Julio de la Fuente	Manuela Nozal	Palencia
P-459	Citroen	5	Mariano Martín	Aureliano Rodríguez	Palencia
O-8037	Citroen	18	Francisco R. de Navamuel	García M. Jalón	Palencia
P-508	Citroen	10	Honorato Ramos	Dionisio Asenjo	Paredes de Nava
P-1037	Chevro	20,70	Victor Relea	Garage Central	Palencia
P-1088	Ford	17,90	Frutos Adrover	Garage Central	Palencia
<b>Mes de Julio</b>					
P-1473	Chevrolet	21	Marcelino M. Simal	Rafael López Manrique	Palencia
O-8777	Wauxhall	14	Antonio Pérez Argüelles	Benito Echevarría	Villodrigo
CR-1911	Whippet	14	Teodoro Zamorano	Máximo Merino Tomillo	Palencia
P-418	Delahage	10	Eduardo J. San Pedro	Victorio Fuertes Garrido	Palencia
P-1016	Fiat	8,70	Garage Central	Manuel Martínez Azcoitia	Palencia
P-1691	Ford	8,30	Manuel Guadalupe García	Gregorio Buj Paniagua	Palencia
M-25062	Oahlaud	21	Mariano Negrete	Facundo Vaquero Matallana	San Esteban de N.
M-51044	Mercedes Beuz	15	Fulgencio García	Sebastián Corbinos	Besalú
P-1521	Aleyón	2	Emiliano Curieses Pérez	Ampelio Niño González	Cevico Navero
P-1488	Chevrolet	21	Orencio Miguel	Isidoro Cecilia Frías	Burgo de Osma
SS-9341	Pontiac	25	Celestino de la Corte	Julían Villalón Perosanz	Madrid
VA-2766	Chevrolet	20,80	Bernardo Samaniego	Jesús Moro del Val	Dueñas
VA-2684	Ford	13,50	Diómedes Buey Lezcano	Gonzalo Saez Mena	Cenicero
P-1037	Chevrolet	20,70	Garage Central	Clemente Ruiz	Matapozuelos
P-1138	Ford	17,90	Primo Daly Inocente	Juan Pérez Martínez	Logroño
CU-1294	Ford	17	Calixto Gala Martín	Casa Seida (S. A.)	Madrid
S-3768	Citroen	7	Eutimio Fernández Tartilán	Mariano Aguilar Rodríguez	Dueñas

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
BU-948	Peugeot	7	Atilano Zamora Ruiloba	Alfredo Royo Mier	Palencia
P-1362	Singer	9	Luis Nozal López	Angel García Prado	Logroño
P-779	Automoto	1,75	Andrés García Pérez	Eliseo Calzada Plaza	Palencia
GE-4824	Opel	14,55	Bernardo Elcarte Cid	Jesús Puertas Núñez	Palencia
LE-1103	Chevrolet	17	Jesús Puertas Núñez	Félix Virto Yanguas	Tudela
O-6299	Chevrolet	17	Emilio Ciordia Cabal	Vicente Monsonis González	San Sebastián
P-1035	Essex	17,20	Eugenio Aragón Gonzalo	Bonifacio Lacalle Tamayo	Mambliga
P-418	Delahage	10	Victorio Fuentes Garrido	Angel Andrés Ibáñez	Madrid
P-478	Ford	20	Hilario Herrero Abia	Mauro Marcos Ruiz	Sotobañado
P-1178	Ford	17,90	Arturo Perrote Abad	Garage Central	Palencia
P-497	Citroen	10	Sabino Liébana Lesmes	Arturo Simón Poza	Palencia
S-4380	Wippet	14	Pedro Millán Rodríguez	Baltasar García Ibarra	Palencia
M-13724	Citroen	5	Tiburcio Ortega Arconada	Atanasio Blanco García	Palencia
B-17580	Buik		Canuto Castrillo	Jefatura de F. E. T. y de las JONS	Palencia
P-1477	Opel	9	Eduardo López Pérez	Rafael López Manrique	Palencia
VA-1105	Citroen	5	Gumersindo González González	José Gil Guerra	Boadilla del Camino
VA-2373	Aries	9,20	Ubaldo Romero Prieto	Ulpiano Romero Prieto	Cobos de Cerrato
P-422	Delahage	10	Eugenio Palomino Tejedor	Faustino Tomé Ramos	Utrera de la Encomienda

Palencia 18 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Servicio de Reglamentación

Siendo necesaria una Reglamentación de carácter nacional del trabajo en las industrias de Agua, Gas, y Electricidad, todos los patronos de esta provincia, comprendidos dentro de las mencionadas industrias, remitirán a esta Delegación Provincial de Trabajo, con la mayor urgencia posible, datos relativos a los puntos que se indican en la relación que a continuación se inserta, para su inmediato envío al Ilmo. Sr. Director General del Trabajo que interesó los mismos, a fin de que por el Ministerio se pueda proceder a la regulación de los referidos servicios en todo el territorio español.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y cumplimiento inmediato.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, Jesús Posada.

#### Relación que se cita

A) Intensidad de la producción de cada una de las fábricas de energía eléctrica que existen en la provincia, con expresión del número de empleados y obreros que trabajan en las mismas.

B) Clasificación de los obreros o empleados en centrales eléctricas, saltos de agua y oficinas centrales, tanto en compañías de producción como de distribución.

C) Extensión de la jornada de trabajo y manera de prestarlo.

D) Condiciones que se exigen para el ingreso, ascenso y despido del personal fijo y eventual.

E) Sueldos y jornales máximo y mínimo de los empleados de oficinas y de los obreros de las fábricas, regulación de aumentos y gratificaciones, y manera de retribuir, en su caso, las horas extraordinarias.

F) Derechos del personal a descansos y vacaciones, y en los casos

de enfermedad, accidentes del trabajo y otros semejantes.

G) Bonificaciones que las Empresas conceden a sus empleados y obreros en la utilización de los servicios de Agua, Gas y Electricidad.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Ganadería

##### CIRCULAR

Se hace saber a los señores Alcaldes de esta provincia, Presidentes de las Juntas Locales de Fomento Pecuario que hayan retirado de esta oficina de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Inspección provincial Veterinaria, los impresos para la organización administrativa del Reglamento de tratamiento Sanitario obligatorio de los ganados para que por representantes o apoderados de dichos Ayuntamientos hagan efectivo el importe de dichos impresos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes para su cumplimiento, haciéndose el ingreso de once a doce y media de la mañana.

Palencia 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Martín Molina.

Núm. 214

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

#### Secretaría General

##### ANUNCIO

Por la Superiora de las Religiosas del Santo Angel de la Guarda, Sor María del Sagrado Corazón Uría, se ha solicitado el reconocimiento legal del Colegio «Santo Angel de la Guarda», domiciliado en Palencia, Ramírez, n.º 8, dirigido por la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la Base X del Artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento, la incoación de tal expediente, por si alguien tuviera que oponer

algún reparo a su tramitación, dentro del plazo legal de diez días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid 29 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario general, Francisco Martín Sanz.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, ante la Secretaría del refrendante y con intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, bajo el número sesenta y dos de los ingresados este año, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de doña Francisca Lobos Rodríguez, natural y vecina de Palencia, donde falleció a los sesenta y nueve años de edad, el primero de Junio de mil novecientos treinta y nueve en estado de soltera, sin dejar descendientes, hija de don Juan Francisco Lobos y doña Marcelina Rodríguez (difuntos).

La defunción de doña Francisca Lobos Rodríguez, ocurrió bajo testamento que otorgó en esta Ciudad el veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, ante el Notario don Rafael Navarro Diaz, donde instituye y nombra por su única y universal heredera en pleno dominio a su hermana de doble vínculo doña Josefa Lobos Rodríguez, pero ésta falleció en Ampudia el día trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, a los cincuenta y ocho años de edad, en estado de soltera, y sin dejar descendientes, y por ello la herencia de doña Francisca Lobos Rodríguez, ostenta el carácter de intestada.

Como parientes más próximos le sobreviven sus sobrinos de vínculo sencillo, doña Marcelina, don Antonio y doña Carmen Rico Gómez, hijos y descendientes legítimos de don Gabino Rico y de doña Orenca Gómez; y su hermana uterina doña

Ester Rico Rodríguez, hija y descendiente legítimo de don Luciano Rico y de doña Marcelina Rodríguez, los tres primeros repudiaron la herencia, y en tal sentir únicamente queda como heredera abintestato referida doña Ester Rico Rodríguez.

Y por proveído de hoy he dispuesto la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en el del Estado Español, y fijar otro en el Cuadro de anuncios de este Juzgado, como punto de la naturaleza y vecindad de la causante, anunciado el fallecimiento sin testar de doña Francisca Lobos Rodríguez, y el grado de parentesco de su hermana uterina doña Ester Rico Rodríguez, única peticionaria de la herencia abintestato, y llamando a cuantos se crean con igual o mejor derecho a sucederla, para que en el plazo de treinta días hábiles y siguientes al de la última publicación en los periódicos oficiales arriba aludidos, comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho, debiendo acompañar los correspondientes justificantes y bajo el apercibimiento dispuesto en la Ley.

Dado en Palencia a veintiseis de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario Judicial, Isidoro Páramo.

#### Cédula judicial de citación

Timoteo Nieto González, de 49 años de edad, casado, jornalero, natural Fuentes de Nava, hijo de Juan y Elvira, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, el día 12 de Septiembre próximo y hora de las once y treinta con objeto de presta declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones a Pedro Santos, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.